



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE PEDIDO DE INFORME

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Diríjase al Poder Ejecutivo para que a través del órgano que corresponda, requiera de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires (COPAM) la siguiente información:

- 1) Informe cual es la actividad que desempeña la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), y cuáles son sus funciones.
- 2) Indique quien detenta en nuestro país el carácter de titular del poder deportivo reconocido internacionalmente y nacionalmente de las especialidades motociclismo y automovilismo.
- 3) Indique quien es la única entidad autorizada a organizar y fiscalizar competencias de motociclismo y automovilismo deportivo en el ámbito internacional, nacional, regional o zonal, a través de los medios técnicos y humanos propios o asociada a terceros, dentro del territorio argentino.
- 4) En virtud de que el Automóvil Club Argentino (ACA) ha revocado el poder deportivo oportunamente delegado a la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC), informe cual sería la entidad relacionada a la organización promoción y/o fiscalización del deporte automovilismo, que se encuentra autorizada a habilitar carreras de autos.
- 5) Informe si CAMOD podría votar a favor de la organización de una competencia deportiva fiscalizada u organizada por un ente que no detenta el poder deportivo delegado por el ACA.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- 6) Informe si la ACTC puede organizar y/o fiscalizar competencias deportivas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, siendo que no cuenta con el poder deportivo de la especialidad que fuera otorgado oportunamente por el ACA no cumpliendo con el artículo 9 de la ley 12.391.
- 7) Informe si el evento denominado Gran Premio de Turismo Carretera en donde los hechos de público conocimiento que fueron portada de los principales diarios y noticieros del día 1 y 2 de diciembre del 2024 sobre lo que se informa: "Escandalo" y/o "Sabotaje" y/o "Papelón" en el "Turismo Carretera", producidos en el Autódromo Roberto Mouras de La Plata fueron aprobados por COPAM.
- 8) Informe quien habilitó y/o organizó y/o fiscalizó el evento del punto 7.
- 9) Informe si el ACA participo del evento del punto 7.
- 10) Informe quien habilitó y/o organizó y/o fiscalizó el evento del 1 de diciembre, en donde lamentablemente sucedió un hecho luctuoso con la muerte de un espectador en el Rally de Lobos ocurrido el sábado 7 de diciembre.
- 11) Informe si el piloto que manejaba el vehículo que ocasiono la muerte del espectador del punto 10 es el señor Pablo Sala (miembro de la Comisión Asesora y Fiscalizadora CAF de la ACTC).
- 12) Informe si el ACA participo del evento del punto 10.
- 13) Informe si las organizaciones y federaciones que se encuentran fiscalizadas por la ACTC puedan organizar competencias deportivas automovilísticas siendo que la ACTC ya no cuenta con el poder deportivo de la especialidad.
- 14) Informe cuales serías las consecuencias jurídicas si se habilita una competencia automovilística por un organismo y/o ente que no detenta el poder deportivo de la especialidad.
- 15) Informe cualquier otro dato que resulte de interés.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

ENZELE MARÍA
Diputada Provincial

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

Matías F Ranzini
Diputado

Dr. Fernando Compagnoni
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires (C.O.P.A.M.) fue creada dentro de la órbita del Instituto Bonaerense del Deporte, siendo sus funciones:

- a) Ordenar y disponer los aspectos de seguridad de espectáculos, en cuanto al público o referente a las condiciones del escenario donde se realicen las pruebas.
- b) Fiscalizar el normal desarrollo de la actividad deportiva, ya sea que se utilice la vía pública como la que se realice en predios cerrados.
- c) Habilitar, previo estudio, autódromos, circuitos o pistas.

Es dable hacer notar que dicha Comisión se encuentra compuesta por trece (13) miembros, cada uno de ellos con derecho a voto, conformada de la siguiente manera: - Siete (7) representantes del poder ejecutivo provincial (Subsecretaria de Deportes (2), Ministerio de Seguridad, Subsecretaria de Transporte, Dirección Provincial de Vialidad, Secretaría de Turismo y Jefatura de Gabinete de Ministros) - Seis (6) miembros provenientes de entidades privadas relacionadas con la organización, promoción y/o fiscalización del deporte motor (motociclismo y automovilismo), a saber: Un (1) miembro por la Comisión Deportiva Automovilística (CDA) del Automóvil Club Argentino (ACA), Un (1) miembro por la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC), Un (1) miembro por la Federación Bonaerense de Motociclismo (FE.BO.M) Un (1) miembro por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD). Dos (2) miembros por la Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo (FRAD), Sudeste y Sudoeste.

Como fuera dicho, una de las principales funciones de esta Comisión es la de aprobar y habilitar competencias de automovilismo y motociclismo deportivo en la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley 12.391.

Por su parte, la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD) es miembro de la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo en la Provincia de Buenos Aires, creada por la ley provincial 12.391.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Dentro de las funciones del Instituto Bonaerense del Deporte, creado por el Decreto 918/92, se encuentran promover, fiscalizar y ejecutar las medidas pertinentes que aseguren el control y prevención de accidentes en los espectáculos deportivos, verificando el fiel cumplimiento de las normas vigentes en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales cuando así correspondiera, debiendo, a su vez, inspeccionar, fiscalizar y controlar el estado y condiciones de todos los lugares donde se realice la práctica deportiva, a fin de constatar que los mismos ofrezcan seguridad para la vida, integridad física del público y para el normal desarrollo del evento.

El mecanismo para instrumentar tal decisión requiere el voto de la mayoría de sus miembros luego de un pormenorizado análisis de la documentación presentada por los organizadores del evento deportivo y una verificación del cumplimiento de los requisitos fijados por la norma. Entre tales requisitos, se encuentra el establecido en el artículo 9 de la ley 12.391, el cual refiere que: "Sólo se autorizaran competencias organizadas y fiscalizadas por entidades con personería jurídica, afiliadas al organismo deportivo, titular del poder de la especialidad"

Así es que en fecha 24/05/2001, el Automóvil Club Argentino delegó en forma selectiva a la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC) el ejercicio del poder deportivo para las categorías "TURISMO CARRETERA", "TC PISTA" y "TOP RACE".

Es decir que, pese a no encontrarse afiliada al ACA y en virtud de la delegación ut-supra referida, es que se entendía cumplido el requisito establecido por el art. 9 de la ley 12.391 por parte de la ACTC cuando la misma solicitaba a la COPAM autorización para la organización y fiscalización de alguna competición dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, ello por cuanto la ACTC contaba con la DELEGACION del poder deportivo conferido por el ACA.

La titularidad de ese poder deportivo en cada una de las especialidades es exclusivo y excluyente.

Sin embargo, en la reunión N° 849 de la Comisión Provincial del Automovilismo y Motociclismo Deportivo, celebrada el 10 de Abril de 2024 y fuera del Orden del Día debido a la urgencia de los temas tratados, el representante del ACA, entregó a todos los miembros presentes una nota presentada ante la Secretaria de COPAM. en la cual se



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

comunicaba que “el ACA ha revocado a la ACTC el 21 de Marzo de 2024 la delegación del ejercicio del poder deportivo para la fiscalización de las distintas categorías.

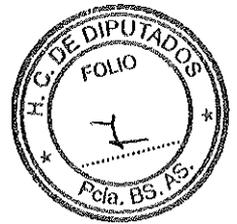
Asimismo, también manifestó “que a su criterio, luego de la revocación referida, la A.C.T.C no cumpliría con lo establecido en el art. 9 de la ley 12.391”.

En julio del año 2024 tuvo suceso un trágico accidente en el autódromo Roberto Mouras de La Plata en el que falleció uno de sus pilotos, Alfredo Ariel Picardi.

Hace tan solo unos días, en el mes de diciembre del corriente, un espectador de 64 años murió tras el despiste de un auto y su hija de 18 años sufrió múltiples fracturas. El accidente ocurrió durante el Gran Premio Coronación del Rally Mar y Sierras que se estaba llevando a cabo en Lobos.

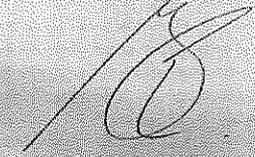
Ambos sucesos podrían haberse evitados si la COPAM hubiere dado cumplimiento con sus deberes legales, ya que no debió autorizar a la ACTC como organizadora de los eventos. Ello, en tanto que el ACA revocó a la ACTC la delegación del ejercicio del poder deportivo para la fiscalización de las distintas categorías, no cumpliendo luego de ello con lo establecido en el art. 9 de la ley 12.391”.

Por lo expuesto y a fin de evitar que se sigan sucediendo accidentes en carreras automovilísticas no habilitadas debidamente, solicito a los Señores Legisladores que con su voto acompañen el presente pedido de informes.



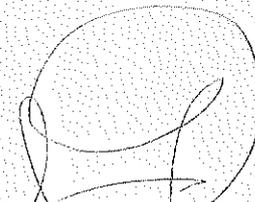
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


EUSEBIO MASIA
DIPUTADO PROVINCIAL


Matías F Ranzini
Diputado


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


Dr. Fernando Compagnoni
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.